

## REPRESENTACION

AL AUGUSTO CONGRESO NACIONAL,

Solicitando se revoque la orden de 10 de octubre, que al señalar con igualdad los electores á cada parroquia de esta Ciudad para la formacion del nuevo ayuntamiento, parece está en contradiccion con lo que se anunció como aprobado en la sesion de que dimana, y asimismo sobre la imposibilidad de que las parroquias rurales del distrito concurren con electores para el referido ayuntamiento;

Y MANIFIESTO

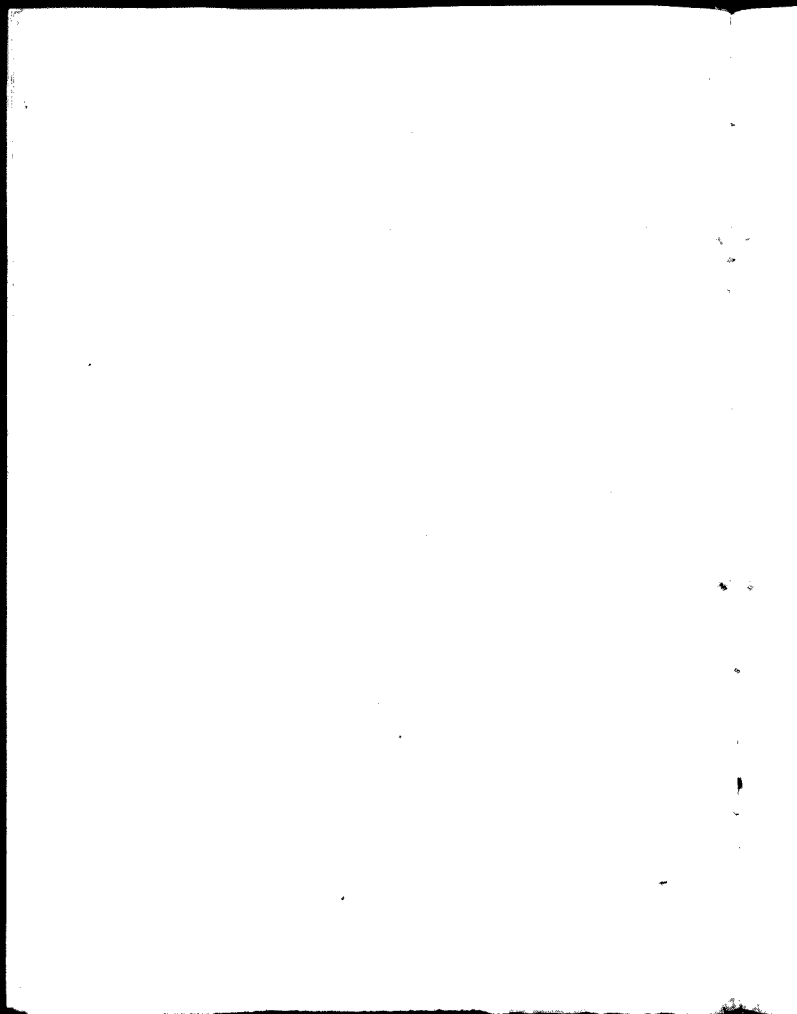
*De los pasos que ha dado para desempeñar el titulo de Procurador Sindico Personero de la Coruña que debió á la bondad de sus conciudadanos D. Juan Antonio de la Vega.*



CORUÑA

En la Oficina de D. Antonio Rodriguez.

Año de 1812.



SEÑOR.

Quando la Constitución política de las Españas autoriza á cada ciudadano para que reclame su observancia en caso de alguna infracción: quando el nombre de buen patriota, que á costa de mil peligros he procurado adquirir y conservar, me obliga á exponer á los padres de la patria la astucia con que la intriga sabe eludir sus mas justas disposiciones, y en fin, quando el título de Procurador Síndico Personero de la Coruña me impone la sagrada obligacion de defender los derechos de un pueblo que solo para ello me ha elegido entre tantos vecinos, seria criminal, seria abominable mi silencio si viendo que la Constitución se infringe, las órdenes y reglamentos se interpretan, la intriga prevalece, y el pueblo vá á sufrir nuevas vexaciones, omitiese elevarlo todo á noticia de V. M. presentándome como ciudadano á reclamar el integro cumplimiento de lo mandado por V. M. y como Procurador Síndico Personero de la Coruña á exigir que no se haga una funesta excepcion contra este vecindario en un punto del mayor interés para la causa pública. No será esta mi respetuosa representación una copia de la que con fecha de 3 de setiembre de este año dirigi á V. M. solicitando que el comparto de electores para este Ayuntamiento constitucional se hiciese en las parroquias por regla de proporcion á su vecindario, segun manda la Constitución política, pues los hechos posteriores al paso que acreditan cuan meditados estan los planes para eludir en perjuicio del público que represento lo dispuesto por S. M. me obligan á explicarme con mayor energia y extension, y hacen que al tiempo de repetir aquella mi justa solicitud no pueda desentenderme de patentizar á V. M. el verdadero prin-

4  
cipio de que nace la oposicion que halla el cumplimiento de sus benéficas providencias. Hablaré pues á V. M. con el language de la verdad, y el respeto y si mis voces fueren otra vez desatendidas me prestaré como debo á cumplir lo que el augusto Congreso dispusiere, pero me quedará la satisfaccion de que V. M. en esta representacion verá que cumplo los deberes de buen ciudadano, y el pueblo que me nombró su Personero, hallará en este manifiesto una señal que siempre le manifieste el camino que he seguido para no ser ingrato á la confianza que le debí quando me eligió para tan respetable como espinoso cargo.

Señor: pocas veces es tan descarada la intriga que abiertamente se declare contra las órdenes dadas, y lo mas comuu es que busque especiosos pretextos para ocultar la desobediencia encubriendo sus planes baxo el velo del mayor deseo de la justicia. Esto es lo que sucedió quando al tratarse de plantear el nuevo Ayuntamiento segun la Constitucion, quiso el partido opuesto encontrar medios para que las elecciones se hiciesen á su gusto, y no baxo las reglas que indica la Constitucion, y el decreto de 23 de mayo último donde se toma por principio para este arreglo el número de individuos que componen el vecindario de cada pueblo. La verdadera intencion fue que las dos pequeñas parroquias que componen la ciudad alta se igualasen en electores con las otras dos numerosísimas que forman la pescadería ó ciudad baxa, para que así la preponderancia estuviese á favor de las primeras, y de consiguiente los nuevos capitulares fuesen de aquella faccion que de mucho tiempo á esta parte ha estado en posesion de tales cargos, segun manifesté á V. M. en mi citada representacion, y ahora petentizaré con mayores pruebas. Esto se queria, pero siendo indecoroso el decirlo se buscó un pretexto en el sentido de varios articulos del insuamado decreto, y despreciando las reclamaciones del exposente y tres diputados, se pasó á señalar dia para las juntas

parroquiales, asignando (sin consideracion al mayor ó menor número de vecindario) cuatro electores á cada una de las cuatro parroquias que abrazan las dos partes alta y baxa de la ciudad, nombrando la de mayor vecindario al elector que restaba para el completo de los diez y siete que debia ser el total. Reuniéronse en efecto los vecinos en sus respectivas iglesias parroquiales el día 16 de agosto y el resultado fué el que tenia previsto el Personero, pues las dos parroquias de la ciudad baxa San Nicolas y San Jorge se negaron á realizar la eleccion hasta que se las designase mayor número de electores cuales debian nombrar en atencion á su crecido vecindario.

Ya en aquella época habia el Personero oficiado al Excmo. Sr. Capitan general D. Francisco Xavier Castañón (cuya respuesta se lee en la nota número 1.ª) mas sin embargo el Ayuntamiento reunido para tratar de esta desagradable ocurrencia le dió parte de todo, á lo que el dicho general contestó repitiendo lo que habia escrito al Personero; y observando con mucha oportunidad la desigualdad de vecindarios de las quatro parroquias decia "que aun cuando estuviere tan terminante el decreto que no dexase duda alguna en que las parroquias debian nombrar por igualdad, las circunstancias particulares de la Coruña exigian una excepcion, á menos de contradecir los principios de la igualdad de representacion &c. &c. pero S. E. deseoso del mayor acierto y aprovechando la casualidad de hallarse en este reyno el diputado de Córtes D. Antonio Payan, insinuó seria conveniente se le consultasen estas y otras dudas, pues habiendo asistido á la discusion del citado decreto se hallaria en disposicion de resolverlas clara y sencillamente.

En virtud de esto el Ayuntamiento y con anuencia del exponente resolvió consultar al referido D. Antonio Payan las dudas que le ocurrian, y eran: 1.ª=Si los electores parroquiales de esta ciudad deben darse con igual-

dad numerica por todos cuatro, ó con proporcion al vecindario de cada una, y 2.<sup>a</sup> si la provincia y jurisdiccion real del distrito de esta capital debe tener parte en la eleccion del nuevo Ayuntamiento. Estos fueron los puntos consultados, y el Ayuntamiento creyó oportuno para facilitar la respuesta acompañar la consulta con las observaciones que le habian decidido á determinar la eleccion por igualdad de parroquias, y fundandose particularmente en el articulo 8.<sup>o</sup> del insinuado decreto de 23 de mayo que dice: *Cada una de las parroquias de un pueblo numeroso, ó dificil de reunir nombrará el numero de electores que le correspondan con proporcion al total relativo de la poblacion de todas.* Tomada esta proposicion general pasaba el Ayuntamiento á inferir esta particular: *Cada una de las parroquias de la ciudad de la Corona nombrará el numero de electores que la corresponda con proporcion al total de vecindario de la misma ciudad;* y el referido Sr. Payan, persuadido sin duda por la aparente razon de este raciocinio, ó atendiendo por demasiada prudencia á que la brevedad era del mayor interés en este asunto, contestó desde Vigo-Vidin con fecha de 24 de agosto que en quanto á la primera proposicion opinaba *debía precederse á la eleccion del Ayuntamiento de la ciudad por ahora y hasta tanto que positivamente se sepa las provincias ó pueblos que han de comprehenderse en el distrito de la Corona,* y en quanto á la segunda dixo *que tambien por ahora y sin perjuicio del derecho que puedan tener los interesados y sin exemplar &c. se hiciese la eleccion conforme la costumbre y posesion en que se hallan las cuatro parroquias &c. &c.*

No me detendré, Señor, en pintar la sorpresa que me causó esta contestacion tan opuesta á la que esperaba casi con una absoluta evidencia; pero no puedo menos de manifestar á V. M. mi sentimiento al ver que un discurso estudiado hubiese podido ser mas poderoso que las terminantes cláusulas del articulo entendidas y seguidas á la letra en otros pueblos de la Monarquia

igualmente zelosos que el de la Coruña para mantener sus derechos, y no menos ilustrados que este para entender el verdadero sentido del decreto. Dice el Ayuntamiento que el artículo 8.º designa el número de electores de las parroquias con proporcion al total relativo de la poblacion de todas; y luego al referir á un caso particular esta proporcion general, omite el adjetivo *relativo* y se atiene al total de vecindario. ¿Quién no ve que en la palabra suprimida está el espíritu de la providencia? Que quiere decir *total relativo*, sino que al incluir el número de poblacion en una sola suma se debe atender á la proporcion de las partidas que la componen? Cesarse simplemente al resultado de tantos vecinos es referirse al total absoluto como quiere el Ayuntamiento, pero considerar el *total relativo á la poblacion de todas*, segun manda el artículo, es no desatender la relacion que tienen unas con otras, no ligarse al número compuesto, sino con respecto á los componentes; y si tal no fuese el espíritu de la orden, era inutil haber puesto la palabra *relativo* puesto que sin ella se quitaba toda ocasion de duda, y se sabía que lo resuelto era dar tantos electores á tal número de vecinos, estuviesen distribuidos en cuatro ó en cuarenta parroquias. ¿Pero como habia de estamparse con semejante generalidad un artículo reglamentario, cuando todas las órdenes anteriores dictadas por V. M. y los mismos artículos de la Constitucion manifiestan que el espíritu del Congreso ha sido conservar en lo posible la igualdad de sufragios, y que diez vecinos tengan mas voto que uno? ¿Como puede caber en las reglas de la equidad, que una parroquia amiga que por su localidad no tiene mas que cien vecinos, se iguale con otra que la excede en razon de mas de diez por uno? Pues semejante monstruosidad quiere el Ayuntamiento que se verifique en la Coruña donde las dos parroquias de la ciudad alta solo comprenden 474 vecinos, y las dos de la pescaderia cuentan 3260 es decir 2786 de exceso, número á la

verdad demasiado respetable para que su representacion sea desatendida.

Así pensaba yo, y así se lo manifesté á V. M. en mi citada representacion cuando vi mi dictamen confirmado con el anuncio del modo con que la villa de Madrid procedió al repartimiento de los electores. Vi que allí el mismo artículo 8.<sup>o</sup> que en la Coruña sirvió de apoyo para estas cavilidades se habia entendido segun su letra bien clara y terminante, y que en su virtud se habian señalado uno, dos, ó tres electores á las parroquias de aquella capital (nota 2.<sup>a</sup>) segun era el vecindario de cada una sin que el ser la de santa María la matriz y mas antigua fuese obstáculo para señalársela un elector, asignándose tres á otras parroquias mucho mas modernas, pues se creyó justamente que el número de vecinos era la base para el número de electores. Del mismo modo se entendió en la Ciudad de la Habana donde se señalaron 5 electores á la Santa Iglesia Catedral, 6 á la del Espirita Santo y 14 á la de Guadalupe, *atendida su justa proporcion por la respectiva poblacion de cada una, segun los ultimos censos* (nota 3.<sup>a</sup>)

Por desgracia el Ayuntamiento de la Coruña encontró dudas donde estos y otros pueblos solo hallaron claridad; y firme en su dictamen acudió á V. M. exponiendo las razones que le asistian. Hizolo igualmente el Procurador Sindico General, y yo como Personero, mas esta mi representacion fue desatendida absolutamente, y solo sobre las otras dos parece que recayo el informe de la comision nombrada por V. M. para su exámen, y los papeles públicos de Cádiz anunciaron que en la sesion de 27 de octubre (nota 4.<sup>a</sup>) se sirvió V. M. aprobar el dictamen de la referida comision, reducido á que los 17 electores se distribuyan *entre las 4 parroquias en razon de su vecindario*. Esta resolucion tan conforme á lo que suplicaba á V. M. me hizo creer que no me habia engañado cuando ateniéndome á la letra del citado artículo 8.<sup>o</sup> del decreto de 23 de mayo, no

dudé hacer frente al Ayuntamiento sosteniendo los derechos de la totalidad de vecinos que represento: miraba ya desvanecidas todas las dudas y contaba con una eleccion en todo conforme al espíritu de la Constitucion, y por lo mismo la mas beneficosa para el pueblo, cuando todas estas esperanzas se desvanecieron con la llegada de la real órden de 10 de octubre (nota 5.<sup>a</sup>) donde se supone esta terminante cláusula: *nombrando cada parroquia en igualdad á las demas y sin respecto á su vecindario.*

Es imposible que yo acierte á pintar qual fué mi sorpresa leyendo esta cláusula; no ya por la oposicion que tiene con el espíritu de la Constitucion, y con lo que en Madrid y en otros pueblos se hizo, ni tampoco por las funestas consecuencias que puede tener respecto á las circunstancias particulares de la Coruña: todo esto lo olvidaba por considerar la absoluta contradiccion de la órden con lo aprobado en la sesion de donde dimana. Si la comision opinó *que los 17 electores se repartiessen en las cuatro parroquias nombrando estas en razon de su vecindario*, y si V. M. se sirvió aprobarlo ¿como es que al escribir esta soberana resolusion verbal no solo se altera la frase, que forma su esencia, sino que se añade una que cierra la puerta á toda interpretacion, diciendo, con igualdad á las demas *y sin atencion á su vecindario*? ¿fué acaso lo primero una equivocacion del taquígrafo de algun periodista de Cádiz que no copió fielmente lo acordado en aquella sesion? No es posible que esto sucediese pues el Conciso, el Redactor y otros periódicos la anunciaron lo mismo sin que en los números siguientes ninguno haya advertido que padeció equivocacion tan notable. Y en caso de haberla habido como es posible que V. M. no hubiese mandado se enmendase segun se ha verificado otras veces en que por inadvertencia se ha faltado á la verdad en la noticia de sus sesiones? Acaso este punto es de tan pequeña consideracion que no debiera noticiarse al

publico el error que hubo al anunciarlo? todo esto prueba que efectivamente V. M. se conformó con el dictamen de la comision; que le aprobó, y que desde entonces fue una ley terminante que las parroquias de la Coruña *nombrasen electores en razon de su vecindario* y siendo esta una resolucion tan clara, como es posible que la orden que de oficio la comunica, la copia cuyo original es aquella sesion la destigure en terminos de decir todo lo contrario á lo que V. M. dexó aprobado? Yo me lisongeo de que V. M. á vista de semejante contradiccion no estrañará que otra vez me presente á solicitar nueva resolucion. El Congreso y toda la Nacion verá que me hallo con dos datos igualmente poderosos para creer que V. M. manda que se observe la razon del vecindario entre las parroquias y al mismo tiempo manda que se guarde la igualdad en ellas. Para asegurar lo primero, me autorizan los periódicos que se imprimen á vista de V. M. y que por lo mismo merecen la fé pública siempre que no esten corregidos y notada su equivocacion: para afirmar lo segundo tengo el apoyo de la orden comunicada á este ayuntamiento. Una resolucion destruye á la otra: ambas no pueden verificarse: se hace pues preciso que busquemos nueva orden. Si, Señor, otra orden es absolutamente necesaria, pues aunque la comunicada en 10 de octubre es el verdadero documento legal, y por lo mismo debe hacer mas fé que los artículos de un periódico, sin embargo estando estos en absoluta contradiccion con aquella, se hace preciso, que, ó se declare que lo que ellos dixeron fue mala inteligencia, ó que se enmiende la equivocacion de la orden si la hubo al tiempo de extenderla.

A la verdad, Señor, es muy violento creer semejante equivocacion en el traslado de la orden, pero el mas pequeño exámen de su letra convence que la hubo en la secretaría del Congreso, y no en los periodistas que extractaron la sesion de donde dimana. Estos en su artículo de Córtes, hablan largamente del dicta-

men de la comision y solo añaden la palabra *aprobado*: es decir que despues de leído aquel informe no hubo discusion: no hubo opiniones en pro y en contra; faltó en una palabra todo lo que sucede cuando el Congreso no juzga adecuado el dictamen de las comisiones pues quien duda que á haberla habido algo de esto hubiese llamado la atencion de los periodistas, á no tener estos una decidida intencion de faltar á la verdad? Y quien ha de suponer semejante malicia en los redactores, cuando su mérito consiste en la exáctitud, cuando si faltan á ella pueden ser y han sido alguna vez reconvenidos por el Congreso, y en fin cuando lo que ellos dicen si es falso únicamente puede engañar á unos pocos lectores, y por muy corto espacio de tiempo? Y tendrían semejante mala intencion todos los redactores? se unirían para engañar así al público sin mas premio que el disgusto que pudiera ocasionarles una reconvenccion del Congreso? Esto es tan absurdo que volviendo al argumento prueba hasta la evidencia que si á continuacion del dictamen de la comision pusieron la palabra *aprobado* fue por que realmente no hubo discusion, y el Congreso accedió conforme y unánime á lo que la comision proponia; de cuya sencilla reflexion resulta que el error está en la copia de la órden. Y siendo esto así diremos que la equivocacion fue un efecto de mala inteligencia en los oficiales de la secretaria ó el resultado de una oculta intriga? Conozco bien toda la dureza de esta ultima expresion: quisiera alexar de mí hasta la menor sombra de una idea tan contraria á la providad y virtud de cuantos componen la secretaria de Córtes; pero los pasos que se han dado en el curso de estas elecciones, la conformidad de la órden con las ideas de los que la solicitaron, el silencio que se observa acerca de mi representacion y la de los vecinos cuando solo se habla de las del ayuntamiento y del Procurador Sindico General; todos, Señor, todos son unos datos que me inclinan á pensar lo mismo que no

quiero creer, y me obligan á tomar la pluma dirigiendome á V. M. no como uno de los ciudadanos de la Coruña, sino como el Personero que representa á todos. De este modo y no con otro título me atreveria á poner baxo mi firma, expresiones sin duda muy amargas.

Señor, ya en mi citada representacion dè 3 de setiembre expuse á V. M. que esta ciudad acaso no tiene semejante en la península por la rara distribucion de su vecindario. Fundada en su principio con muy pequeña poblacion, y distribuida en dos parroquias se fue extendiendo despues fuera de sus antiguos muros y edificándose casas en el sitio llamado la Pescaderia creció tanto su vecindario que excede á la antigua casi seis veces. Pero la costumbre ó la casualidad hizo que la ciudad alta fuese la habitacion de casi todas las personas mas condecoradas del pueblo: es decir que alli tienen sus moradas el cabildo y dependientes de la iglesia Colegiata, los ministros y subalternos de la Audiencia; los individuos del Ayuntamiento; los de las oficinas de este, de la Intendencia, ramo de Hacienda, &c. &c. y en la Pescaderia viven los comerciantes, artesanos, gente de mar, y en una palabra cuantos hasta la feliz época de la Constitucion se han conocido con el nombre de *pueblo*. En virtud de esta rara distribucion de vecindario siempre en el antiguo régimen estuvo la preponderancia á favor de la ciudad alta: y de alli salian todos los funcionarios públicos: de alli ó de aquel partido eran los que servian los oficios de Ayuntamiento, y en una palabra, la ciudad alta como compuesta de gente de curia acostumbrada á mandar y disponer, era la que influía directamente en todos los ayuntamientos mientras que los vecinos de la Pescaderia, como gente toda ocupada en sus negocios huian de aquellos destinos que les quitaba un tiempo precioso y aborrecian las muchas intrigas que son tan comunes en los Ayuntamientos. Siendo esto así, nada tiene de extraño que el nuevo arreglo de estos cuerpos, es decir, los artículos

de la Constitución cuyo espíritu es quitar la raíz de tales intrigas, destruir los regidores perpetuos y formar los Ayuntamientos de personas que merezcan el voto de la mayor parte de vecinos, encontrasen unos perpetuos enemigos en cuantos componen la ciudad alta. Vieron estos que la Pescadería por el número iba á cobrar la preponderancia, y para mantener la balanza en el pie antiguo, y frustrar el resultado de las nuevas elecciones al mismo tiempo que se daba cumplimiento á los soberanos decretos, se aprovecharon de la casualidad de tener dos parroquias la ciudad alta, y otras dos la Pescadería; y conseguido que todas diesen electores por iguales partes, hallaron la probabilidad de formar el nuevo Ayuntamiento con muy poca diferencia, según se nombraban los antiguos: esto es de sujetos de su facción, de personas á propósito para no separarse mucho del camino conocido, y que lejos de contribuir á que se descubriesen algunos abusos, ayudasen con su tolerancia á ponerles el sello. Tal fue la intención del Ayuntamiento cuando contra el voto general de los vecinos declaró que la elección se hiciese por igualdad de parroquias. Para mantener este proyecto se interpretó cabaliosamente el artículo 8.º y se acudió á V. M. solicitando que diese valor á un sofisma. ¡Ah! la comisión en su informe dió el primer paso para destruir esta trama! V. M. parece que en efecto la destruyó con su aprobación á aquel informe, pero la orden de 10 de octubre vino á fortificarla y hacerla invencible dando el triunfo al Ayuntamiento.

Así fue que este se apresuró á mandar se insertase en los periódicos de esta ciudad sin perder un instante como un documento de su victoria sobre el vecindario de la Pescadería: así fue que el mismo Ayuntamiento en el celebrado el 29 de octubre habiéndose leído la citada orden y notando yo la diferencia de ella con las relaciones de los periódicos de Cadiz, y pedido por lo mismo un testimonio para acudir de nuevo á V. M.

pareció muy extraña á los regidores perpetuos semejante proposicion y señaladamente á uno que está muy acostumbrado á llevar la voz en aquel cuerpo, é ya que no pudieron negar la concesion del testimonio, quisieron dilatarla obligándome á pedirla por escrito, contra la inmemorial práctica, pues bien sabido es que en qualquier Ayuntamiento se dan los testimonios que verbalmente se piden en el mismo acto de solicitarlos. ¿Qué prueba mas clara de que si la intriga no ha tenido parte en el logro de esta orden, al menos su letra es muy á gusto de los que desean perpetuar su influxo? ¿Como podrá guardar silencio el Personero á vista de este y otros datos que despues vá á referir? ¿Como dexará de reclamar contra una orden que sobre la apariencia de nulidad que presenta por la contradiccion en que está con la sesion de que nace, es opuesta al espíritu de la Constitución, á lo que se ha verificado en Madrid y otros pueblos, y en fin es perjudicial por todos estilos al mayor número de vecinos de la Coruña? ¿No es preciso que los 3260 vecinos de la Pescadería sientan verse igualados con solos 474 que tiene la ciudad alta? ¿No es indispensable que vean en esto el indicio de que su Ayuntamiento nuevo vá á ser una sombra del antiguo? ¿No es justo que quieran gozar del mismo derecho de eleccion que los otros pueblos de la peninsula? ¿Y no es razon que al sentir una excepcion tan odiosa, y al recordar que la preponderancia queda por la ciudad alta se acuerden de que ellos por ser las clases mas productoras son los que mas sufren el peso de las contribuciones, la incomodidad de los bagages y aloxamientos, el adelanto de los empréstitos, y en una palabra, todas las cargas concegiles, mientras que los de la ciudad gozan tranquilamente los honores y los sueldos, y quieren vincular en su mano el derecho de mandarlos? Ninguna de estas reflexiones dexará de ocurrir á los vecinos de la Pescadería, pero nadie ve mas de cerca su funesto resultado que quien por su cargo de Personero

ha tenido precision de asistir á los Ayuntamientos, ha pedido noticias justas que no se le han dado y ha visto muy á las claras eludir las órdenes de V. M.

Para probar esto y al mismo tiempo el espíritu del despotismo é intriga que anima al Ayuntamiento actual no me detendré en insinuar á V. M. las veces que inutilmente he pedido una nota de los fondos públicos y de su distribución: no entraré en un largo detalle de las varias ocurrencias que he presenciado, y solo me ceñiré á dos lances que por recientes y escandalosos creo que merecen la preferencia.

Vacó la plaza de cirujano titular de la ciudad, y entre los pretendientes se presentó un D. Pedro Canals que servía como tal en la Marina, y á quien despues de varios altercados se le concedió por fin la plaza en 4 de julio con la expresa cláusula, extendida á instancias mias de que *ante todas cosas hiciese renuncia y renunciase formalmente la plaza de titular de esta provincia que obtiene por la Marina, y no en otra forma.* Esta cláusula sin embargo de ser tan justa y tan conforme á reales órdenes que previenen que nadie goce dos sueldos, fue dada con disgusto por muchos capitulares, y solo se logró se extendiese por las instancias vivas que hice. Hizosele saber al interesado, pero este sorprendiendo la buena fé del capitán de navio D. Joaquin Castañeda, juez de arribadas &c, ó por otro camino que no debo escudriñar presentó certificación suya acreditando que estaba jubilado sin gozar sueldo alguno, y por lo mismo en el caso de obtener la plaza que el Ayuntamiento le había concedido. No me contenté con este documento y siempre atento á que se cumpliesen las reales órdenes sobre impedir la reunion de dos sueldos en un mismo sugeto, é igualmente conociendo que hallándose aquel interesado á las órdenes del comandante militar no podia atender al desempeño de la plaza que solicitaba con notable perjuicio de la asistencia de enfermos, hice presente al Ayuntamiento que aquel documento no era suficiente,

y así, que presentase otros acreditando el punto de no gozar sueldo. Pareció nimiedad extraordinaria á algunos capitulares, pero Canals volvió insistiendo en su solicitud y fundándose en que el artículo 37 de las ordenanzas del colegio de cirugía de Cádiz dice que todos los profesores primeros y segundos de la Armada que gocen destinos fijos en tierra se han de reputar como jubilados quedando separados del cuerpo general de los aptos para navegar, instó sobre que se le diese la posesion de su nueva plaza. El exponente que siempre ha buscado la verdad clara despreciando toda ambigüedad y confusion se mantuvo firme en que se acreditase de un modo positivo esta jubilacion y no goce de sueldo, y entretanto ofreció al contador de Marina D. Nicolas Hernandez con fecha de 12 de agosto y en su oficio de contestacion del mismo dia vió con no poca sorpresa que *D. Pedro Canals se halla en esta provincia de Marina destinado á las órdenes del comandante militar de ella, con el goce de 40 escudos de vellon mensuales, sin que conste de hallarse en clase de retirado.* Caya noticia comprobó igualmente otro oficio del Intendente del Ferrol, segun puede verse en la nota 6.<sup>a</sup>

Estos documentos sin duda los de mayor autoridad que pueden buscarse en la materia, el estar legitimamente probado que Canals está incapaz de obtener la plaza por las razones expuestas y por que no cumplió la cláusula de condicion con que se le concedió, así tambien como por la malicia con que intentó sorprender al Ayuntamiento, nada fue bastante á impedir que saltando por tantas barreras y despreciando las protexas del Personero, hiciese este cuerpo uno de los actos de su arbitrariedad y le diese la posesion, pasando despues á extender el libramiento de su sueldo vencido, y en fin completando la obra pagandole esta cantidad con total desprecio de la nota que puzo en él al tiempo de intervenirle en que expresamente dixe *no podia intervenir ni intervenia aquel pago mediante no haber cumplido*

*el interesado la condicion con que se le dió el libramiento.*  
(Nota 7.<sup>a</sup>)

V. M. Señor, al exâminar las circunstancias de este hecho no podrá menos de advertir que la informalidad, el desprecio de todo respeto al pueblo, y el despotismo son los que presiden en el Ayuntamiento de la Coruña. Aqui vé V. M. despreciadas las reales órdenes, admitidos como fe-hacientes documentos, ó suplantados ó maliciosamente adquiridos, despreciada la voz é intervencion del Personero que representa al pueblo, y sacrificado todo al interes de servir á un individuo, acaso por las recomendaciones que obtuvo para con ciertos capitulares; pero este hecho por mas escandaloso que sea no llega al de haber desobedecido las órdenes mas terminantes emanadas ultimamente de ese agosto Congreso.

Celoso el exponente de su expuesta observancia, y pareciendole que las dos reales órdenes de 11 de agosto y 21 de setiembre sobre suspension de los empleados que hubiesen servido al gobierno intruso debian ya haber sido remitidas de oficio, las reclamó formalmente en el Ayuntamiento ya citado, y solo se le respondió que ya se habia dado cuenta y acordado sobre su contenido. Disimuló por entonces la informalidad de haber tratado punto de tanto interes público sin la asistencia del que por su empleo representa al pueblo, y se contentó con pedir se hiciese nueva relacion de ellas y de lo acordado en su cumplimiento. No pudieron negarle tan justa reclamacion, pero ¡cual fué su admiracion cuando oyó que el Ayuntamiento por si habia procedido á dirigir á V. M. un escrito el mas sutil y estudiado para hacer creer á ese agosto Congreso que esta ciudad era excepcion de la regla general, que aqui no habia tenido partidarios el gobierno ilegítimo, y que asi no convenia enviar las listas que previene el articulo 14 de la orden de 21 de setiembre! (Nota 8.<sup>a</sup>) No fue posible al Personero disimular su admiracion á vista de un papel

dicado con tanta intriga, pero sin excederse de la moderacion que debia observar en aquel acto, hizo presente la necesidad de variar el escrito, y patentizó con tan fuertes y convincentes razones lo inevitable que era enviar á V. M. la lista conforme á dicho artículo, que no sabiendo contrarrestarle los del partido opuesto tomaron el extraño camino de decirle *que el Personero diese por sí la lista, pues de darla el Ayuntamiento se comprometia*: y en fin no solo no pudo conseguir que se hiciese variación en lo acordado, sino que se negaron á darle el testimonio de la exposicion que queda insinuada pretestando que no le pedia por escrito.

V. M. y la nacion entera no podrá menos de extrañar la intempestiva respuesta que dexa copiada. ¿Qué cosa mas fuera del orden, que negarse un Ayuntamiento á dar la lista que se le manda, y decir que el Personero la dé por sí mismo, cuando el gobierno no le ha autorizado para ello? La lista formada por Vega seria equivalente á la que debia dar el Ayuntamiento de la Coruña? Esta dada por este cuerpo no seria un documento fidedigno y luminoso para V. M. al paso que la de Vega se tendria por una especie de libelo infamatorio respecto á los individuos que anotase, y al mismo tiempo el mero hecho de escribirla no se miraria como una oficiosidad ó acaso mala intencion del Personero?

Y que quiere decir que el Ayuntamiento se compromete? Con quien es este compromiso que teme? Muchos deben de ser los individuos que habia de incluir en la lista cuando recela grangearse tantos enemigos, y por evitar este riesgo atropella el respeto debido, y elude sus órdenes informando todo lo contrario á lo que sabe. El argumento, Señor, es bien sencillo: ó hay ó no en la Coruña sugeros que deban ocupar lugar en la lista de que habla el artículo. ¿Sino los hay, con quien teme comprometerse el Ayuntamiento? Y si los hay, el Ayuntamiento engañó positivamente á V. M. in-

formando todo lo contrario, y lo hizo con decidida voluntad y cierta ciencia de faltar á la verdad por no comprometerse.

El respeto que debo á V. M. con quien hablo, me hace no entrar en las consecuencias que pueden inferirse de este dilema. Es un caos, Señor, es un abismo de desórdenes lo que puede deducirse, pero aunque me desentienda de enumerarlos, no puedo menos de advertir que todo confirma que el plan del Ayuntamiento actual es impedir se descubran muchos de los anteriores actos de su gobierno. Para ocultarlos se quiere que la elección del nuevo sea por parroquias en igualdad, á fin de que siendo la mitad de electores, vecinos de la ciudad alta, sea mas probable que de allí salgan tambien los elegidos. Para que los nuevos capitulares no quieran obrar independientes y pedir cuentas, se busca que los elegidos sean de la ciudad, es decir, empleados en los tribunales, ó en las oficinas de hacienda, amigos, ó tal vez subalternos de los capitulares que cesan. Para que no se trate de nombrar otro secretario de Ayuntamiento se hacen las diligencias á fin de que si se acaba el Ayuntamiento actual no se deshaga su faccion. En una palabra, se quiere que todo siga como ha estado, y el pueblo que lo conoce, el pueblo que se negó á verificar las elecciones cuya intriga advirtió desde luego. ¡ Ah Señor! este pueblo ¿ como es posible que no se disguste al ver que V. M. con su última orden confirma sin querer la intriga de estos pequeños despotas? Si los papeles públicos que anunciaron aquella sesion donde la orden fue acordada circulan por todo el reyno, como es posible que dexen de advertir la diferencia que hay entre lo que parece que entonces se aprobó y lo que luego positivamente se manda? Si la Coruña por capital del reyno de Galicia debe dar la norma en las elecciones, como dexarán los demas pueblos de fixar su atencion en lo que aqui se hace, y si llegare á realizarse la eleccion por igualdad

de parroquias, como es posible que todos dexen de preguntar por que causa se dispensa en Galicia el cumplimiento de lo mandado en esta parte? ¿Por que motivo se entiende aqui de un modo el articulo que en otros pueblos se entendió en un sentido absolutamente contrario, y sin duda mas beneficioso para la masa general del pueblo y mas análogo para el remedio de los males que quieren corregirse con la eleccion de nuevos Ayuntamientos?

Imposible es, Señor, que dexen de hablar asi los vecinos de esta ciudad y los de todo el reyno, asi como tambien no es facil que se olviden de extrañar que habiendo el Personero de la Coruña dirigido á V. M. una representacion (que consta está en la secretaria de Córtes) no se haga mencion de ella en el informe de la comision ni en la órden de V. M. y solo se hable de las del Ayuntamiento y procurador general. Desprecio al caracter público del que representaba, es imposible; pues V. M. sabe bien cuales son los fueros de un Procurador Sindico Personero. Predileccion á favor de las personas que firmaban aquellas representaciones no cabe en V. M. ante quien todos los ciudadanos son iguales sin mas diferencia que la que pueden hacer de la virtud ó del crimen; y aun en este punto, Señor, seame licito decir que ninguno de los que firmaron aquellas exposiciones que se tuvieron presentes me iguala en méritos patrióticos, y aun alguno hay que encontraria muchos motivos de confundirse cotejando su conducta con la mia. Lejos de mi toda personalidad odiosa; pero ya que por incidencia he tocado este punto, no puedo menos de hacer presente á V. M. que constante siempre en seguir la voz de la justa causa jamas me aparté del camino del honor ni doblé la rodilla al tirano. Empleado desde los principios de esta gloriosa revolucion en auxiliar cuanto podia á los defensores de la patria, abandoné mi casa y haberes cuando entró el enemigo en este pueblo, pero aun sin mi presencia

la casa en virtud de mis disposiciones, continuó sirviendo á la nacion. En ella y por mi familia se libertaron porcion de prendas del vestuario de un regimiento sacandolo de la ciudad alta, pasando por los mismos cuerpos de guardia de los franceses, y estando mi casa sirviendo de alojamiento á muchos de sus oficiales. Estuve oculto en la villa de Camariñas hasta que pasaron los dias de la opresion, pero alli busqué todos los medios de ser util á mi patria con mis palabras y caudal, ya animando á los paisanos á que se armasen, ya costeando los gastos de las comisiones para observar al enemigo en aquellas cercanias, ya dando sin premio alguno cuanto aguardiente necesitaron las tropas inglesas y nacionales, las de la alarma, cuando acudieron á aquel punto á fin de libertar una rica presa que estaba en tierra; ya franqueando mis embarcaciones de pesca para el transporte de dichos efectos, de valor muy considerable, en cuyo viage padecieron los barcos muchas averias; y todo esto sin mas objeto que servir á la patria, sin mediar el mas pequeño interes ni deseo de exigirle, y expuesto como dicen las mismas certificaciones (nota 9.<sup>a</sup>) á sufrir los efectos del odio que me cobraron aquellos que no sabian imitarme. Cualquiera accion de estas, que hubiera llegado á noticia del enemigo me hubiera arruinado para siempre; pero yo jamas he mirado con interes mi vida y caudales cuando se trata de servir á la nacion á que pertenezco.

Tal es, Señor, mi caracter: todo el pueblo lo sabe, y nadie ignora mi firmeza en defender la justicia en cualquier negocio. Este amor á ella me hace tomar la pluma para representar á V. M. sobre la contradiccion de la referida orden, y como al hacerlo me ha sido preciso para fundar mi razon, indicar algunos de los malos efectos que puede producir, me ha sido indispensable levantar una parte del velo que cubre la raiz de tantas intrigas. Si la mente de V. M. es que los nuevos Ayuntamientos sean tan utiles á los pueblos como per-

judiciales han sido muchos de los antiguos, si en este tiempo de reforma y orden se cree justo remediar los pasados abusos; y en fin si la Constitucion jurada y amada por todos los buenos ciudadanos se ha de seguir segun su espíritu y sin arbitrarias interpretaciones, es preciso que V. M. vuelva á discutir la letra de la real orden de 10 de octubre y decida si hubo equivocacion en su traslado, ó si V. M. quiso como legislador dar á Galicia una nueva forma de elecciones, cosa que no es posible sospechar siquiera sin ofender del modo mas criminal la rectitud y sabiduria que resplandece en ese augusto Congreso, y de que tantas pruebas nos dá cada una de sus sesiones.

Debiera aquí concluir mi representacion, pero ya que he empezado á hablar á V. M. seame permitido suplicarle que para bien de este pueblo se sirva aclarar las dudas que ocurren sobre si el partido de la ciudad debe concurrir ó no con electores á la formacion del Ayuntamiento constitucional, segun parece se entiende del artículo 9. de la ley de 23 de mayo que dice—*No podrá haber junta de parroquia en los pueblos que no lleguen á 50 vecinos, y los que se hallen en este caso se reunirán entre sí, ó con el mas inmediato para formarla; pero la tendrán todos aquellos que hayan estado hasta aquí en la posesion de nombrar electores para la eleccion de justicia, ayuntamiento ó diputacion del comun.* Segun esta letra hay apariencia de creer que el partido de la Coruña debe concurrir con electores á la formacion de su nuevo Ayuntamiento á lo menos hasta que, formada la diputacion provincial que manda la Constitucion en el capítulo 2.º título 6.º se resuelva si en alguno de ellos ha de establecerse Ayuntamiento separado.

En la susosicion pues de que por ahora solo le haya en la Coruña, y por esto concurren con electores los pueblos de su distrito, no puedo menos de llamar otra vez la atencion de V. M. hácia las circunstancias peculiares de la poblacion de Galicia. En la nu-

yor parte de este reyno (por no decir que en todo el) la poblacion está diseminada en pequeñas porciones en terminos que un corto numero de vecinos que en qualquiera otra provincia forman un lugar ó villa y ocupan muy pequeño espacio, aqui se extienden por dos ó mas leguas, sucediendo no pocas veces que se halla parroquia formal con solos cuatro ó seis vecinos al lado de otra que tiene doscientos ó mas individuos subdivididos en grandes distancias. Sirva de exemplo el partido de la Corona que tiene 7266 vecinos divididos en 95 parroquias, es decir que son tan pequeñas que si su vecindario estuviere dividido por igualdad tendría cada una 77 vecinos, pero no sucede así como llevo dicho, pues algunas hay que apenas llegan á seis familias.

De cualquier modo siempre es cierto que no todas tendrán el numero de 50 vecinos que expresa el art. 9.º para el derecho de dar un elector, pero como habrá tambien otras que aunque no por su numero deban darle por estar en posesion de nombrar electores para la eleccion de Justicia &c. Se sigue que por un calculo aproximado se puede graduar que poco mas ó menos resultaran unas 60 parroquias utiles para dar un elector cada una, en cuyo presupuesto tendríamos que son unos 121 vecinos los representados por cada elector. Entonces considerando la ciudad como parte componente de la totalidad de su distrito no dará tampoco mas que un elector por parroquia, es decir cuatro electores para representar 3734 vecinos cuando las parroquias rurales presentarán 60 electores solo por la totalidad del duplo de vecinos que tiene la ciudad, de donde resulta que esta quedará muy perjudicada y sus parroquias rurales seran las que vengán á formar su ayuntamiento en razon de la superioridad de 60 electores sobre 4 que la ciudad ofrece.

Supongamos que para evitar esta monstruosa desproporcion se considere tambien un elector en la ciudad por cada 121 vecinos como se hizo en el distrito y en-

tonces reunirá 31 electores, numero que al paso que se acerca á restablecer el equilibrio á su favor ocasiona el obstaculo de formar una junta electoral de 91 vocales, dando márgen á que se aumente la confusion y que tal vez se originen otros inconvenientes que pueden temerse de tan numerosas concurrencias, y que ya V. M. ha previsto cuando sabiamente fixó el número de 25 electores como el *maximum* á que puede aspirar la poblacion mas vasta, como aparece del art. 6.º del citado decreto de 23 de mayo.

Casi igual exceso de concurrencia resultará aun cuando desatendiendo el mayor vecindario de la capital dé esta un elector por parroquia, pues siempre que concurren las rurales con los 60 que es lo menos que puede corresponderlas, tendremos una junta de 64 electores, es decir mas el duplo de la mayor que el art. 6.º concede á la poblacion mas numerosa. Y no es este el único inconveniente que resulta, pues ya diese la ciudad 4 electores, ya 31 (lo que es expresamente contra lo mandado) siempre se resentirá de que las parroquias rurales vengan á intervenir en la formacion de su ayuntamiento y por lo mismo en la economia y direccion de su gobierno. Veria entonces aque habia perdido la independencia absoluta que hasta qui habia disfrutado y se consideraría de peor condicion que su partido pues no solo este la daba electores sino que siempre habian de ser en mayor numero, y por lo mismo quedaba sujeta á lo que ellos dispusieren.

Y que diré si, como era muy posible sucediese, el excedente número de electores de las parroquias rurales formaban un ayuntamiento enteramente del partido sin que apenas hubiese un capitular de los avecindados en la Coruña? Esto no pudiera producir sino rivalidades, desavenencias, y tal vez partidos y parcialidades, cosas muy funestas y contrarias á la union que siempre, y especialmente en circunstancias tan criticas debe reynar entre los ciudadanos.

Pero supongamos ahora formado de cualquier modo este Ayuntamiento á cuya eleccion concurrió todo el partido y tendríamos la duda si la jurisdiccion de este cuerpo debe estenderse á todo el distrito que dió electores, el cual puede graduarse en unas 10 leguas de bogue. La razon parece que está por la afirmativa, y entonces ¿será fácil que todos los pueblos de este distrito quieran sujetarse á venir á la capital á pedir justicia en los casos que ocurran? Claro está que escusarán hacerlo por el atraso que este viage les ocasionará, y ellos, aun los capitulares mismos dirian que semejantes funciones competen á los jueces y mayordomos pedaneos que son tenientes de los primeros en las respectivas parroquias.

V. M. á vista de estas sencillas reflexiones no puede menos de convencerse de cuales son los funestos resultados que han de seguirse si para formar el Ayuntamiento constitucional de la Coruña concurren con electores las parroquias rurales. Nadie negará que hagase como se hiciere el reparto de vecindario y electores, siempre la preponderancia ha de quedar á favor del partido y contra la ciudad, la cual á pesar de ser tan antigua capital verá su voto confundido entre la mayoría de los de afuera, porque estos aunque muchas de las parroquias juntas, no llegan á componer el vecindario de una de la ciudad, siempre representarán en la eleccion 95 parroquias y cobrando la preponderancia siempre formarán Ayuntamiento á su gusto, darán la ley á la capital, dispondrán de sus fondos, y la ciudad verá que sin embargo de ser cabeza pierde su consideracion civil y se la iguala con la mas pequeña parroquia de su partido.

Esto manifiesta que siendo imposible que dicho partido concorra con electores á la formacion del Ayuntamiento de la capital conviene sobremanera se active todo lo posible la formacion de la diputacion provincial, y se haga la division de los pueblos viendo á cuales pertenece tener Ayuntamiento separado: cosa que si es uti-

lísima en toda la Península, lo es mucho mas en Galicia, donde la estraña division de las poblaciones hace adoptar los métodos que en otras partes pueden seguirse hasta mejor ocasion. Igualmente conviene que V. M. determine de un modo terminante cual debe ser la autoridad ó mando que el Ayuntamiento de la capital exerza sobre los particulares de su distrito, bien es que desde luego parece se debe suponer, que quedando siempre la Coruña en la posesion de ser cabeza será la que directamente reciba las órdenes de la superioridad para circularlas luego á los Ayuntamientos de su territorio, y en los casos de contribuciones y otras cargas generales ó particulares será ella la que señale á cada Ayuntamiento su contingente, pues aun quando se quiera suponer que en esto pueda obrar con alguna arbitrariedad se desvanece toda sospecha, puesto que en tales casos esta debe deducir desde luego la parte que le corresponde por razon de su vecindario, y prorratear luego el resto entre los Ayuntamientos segun las noticias estadísticas que debe tener en su secretaria en cahdad de cabeza de partido.

No sé, Señor, si mi celo por el bien de este pueblo me engañó quando consideré preciso llamar la atencion de V. M. hácia estos particulares, pero sea cual fuere la oportunidad de estas reflexiones, siempre me queda la satisfaccion de que no pueden menos de ser gratas á V. M. pues manifiestan el deseo de un buen ciudadano que en nada piensa sino en la felicidad de su Patria. Semejante anhelo lleva consigo la recomendacion para un cuerpo como ese augusto Congreso, donde la felicidad de la Patria es el único Norte que le dirige en sus tareas. Yo valiéndome de esta verdad, que no puede dudarse, me atrevo á suplicar á V. M. se sirva leer estas reflexiones y tomar las providencias que juzgue convenientes, como creo he demostrado, hay una absoluta necesidad de revocar la orden dada en 10 de octubre, señalando á cada parroquia los electores, no por igualdad, sino con aten-

cion á su vecindario ; é igualmente conviene mucho que se declare, de un modo que no admita interpretaciones, el que las parroquias rurales no concurren con electores á la formacion de este Ayuntamiento. A estos objetos se ciñe mi representacion hecha con el language de la verdad y el respeto con que debe hablarse al Gobierno: las circunstancias que la motivan me han obligado á exceder de mi natural moderacion, y aunque estoy cierto de que he omitido toda personalidad directa, no me ha sido posible dexar de indicar la raiz de la oposicion que hace el Ayuntamiento actual, y el verdadero espíritu de las representaciones que ha dirigido á V. M. Para no tocar este punto era preciso haber guardado un absoluto silencio, y esto me pareció un crimen respecto á que la Constitucion me manda velar por su observancia: el Gobierno verdaderamente paternal que disfrutamos me permite que hable, y me franquea el camino con la libertad de la prensa, y el pueblo que me hizo el honor de elegirme por su Procurador Síndico Personero me constituyó en la precisa obligacion de defender sus derechos. Yo sería un ingrato á la bondad de mis conciudadanos, y quedaría con la nota de indigno de la confianza que me dispensaron si hallándome constituido su voz en el ayuntamiento no manifestase á la superioridad lo que este mismo pueblo y cada uno de sus vecinos sabe y desea que se manifieste. ¿Cómo pues habia de desentenderme de tantas y tan sagradas obligaciones? El deseo de llenarlas en cuanto me es permitido, me hizo valerme de la libertad de escribir é imprimir, que la Constitucion da á todo ciudadano y doy á luz este papel con el doble objeto de que sirva ante el augusto Congreso como una respetuosa representacion dirigida á buscar en la presencia de los Padres de la Patria el remedio á los males que pueden originarse si la intriga logra el fruto que se propone y al mismo tiempo deseo que á la vista del pueblo que me eligió su Personero sea este un manifiesto que le acredite el celo con

que he procurado corresponder á su confianza, para que en ningun tiempo se me culpe de omiso, y siempre se vea que procuré cumplir los deberes de ciudadano español, y de funcionario público.

Coruña 3 de diciembre de 1812.

*Señor.*

Nota 1.<sup>a</sup>

Al Señor Corregidor y Ayuntamiento de esa ciudad digo hoy lo siguiente:

Por una representacion documentada que acaba de dirigirme el Procurador Síndico Personero de esa ciudad me he enterado de las dificultades que ocurren á V. S. sobre determinar el número de electores que corresponde á cada parroquia para el nombramiento de regidores y demas oficios de Ayuntamiento y he visto las razones en que se apoyan las diversas opiniones acerca del espíritu de varios artículos del decreto de S. M. las Córtes de 23 de mayo último, relativa á esta eleccion. No entraré en una larga discusion acerca del sentido literal de los artículos que favorecen una y otra opinion; prescindiré del espíritu en que pueda estar concebido el expresado decreto; mas no puedo prescindir de llamar la atencion de V. S. sobre la base fundamental de la Constitucion. Esta es la igualdad de representacion entre todos los ciudadanos, y este principio es el que en mi sentir debe dirigirnó en la investigacion del verdadero espíritu de la ley en todos los casos dudosos. Reducida la cuestion á estos términos, no puede haber la menor duda de que el número de electores que corresponde á cada parroquia, debe ser relativo al número de vecinos que tenga; porque de otro modo nombrando cada parroquia igual número de electores una con otra, aun cuando hubiese una gran diferencia en el número de vecinos, resultaria una gran desigualdad en los sufragios, contraria á la igualdad de representacion que la ley constitucional concede á todos los ciudadanos, y baxo cuya regla establece que se proceda al nombramiento de diputados en Córtes.

Pero supongamos que la mente de S. M. al expedir este decreto haya sido la de conceder indistintamente á cada parroquia de las que componen una poblacion

el derecho de nombrar cada una igual número de electores no hay regla tan general que no admita alguna excepcion. La ley puede estar concebida baxo la suposicion no muy aventurada de que entre las parroquias de un mismo pueblo, no hubiese una diferencia tan notable que perjudicase en gran manera á los principios de igualdad que respira la Constitución en todos sus artículos. Por exemplo: ¿ como era facil de preveer que las cuatro parroquias de la Coruña contasen, una ciento noventa y cuatro vecinos, otra doscientos ochenta, otra mil doscientos, y la última, dos mil y sesenta? Si á la primera se le concede nombrar igual número de electores que á la última resulta esta perjudicada en lo que va de uno á diez y medio, que la razon aproximada en que se halla el vecindario de estas dos parroquias: ademas de esto militan otros razones muy poderosas en el caso presente. Las dos parroquias de la ciudad componen entre sí el número de cuatrocientos setenta y cuatro vecinos, comprendidos en él muchos transeuntes, sin permanencia estable á manera de portadores, como consta de los informes de los curas párrocos respectivos; y las dos que llaman de la Pescadería, ascienden á tres mil doscientos sesenta: añádese á esto que los vecinos de las parroquias de la ciudad son casi todos hacendados, oidores, abogados, escribanos y demas dependientes de Audiencias y empleados en la curia, al paso que los vecinos de las parroquias de la Pescadería son comerciantes, mercaderes y artesanos que son las clases productivas del Estado, resultando siempre que si las parroquias de la ciudad nombran igual número de electores que las de la Pescadería quedan estas perjudicadas en lo que va de uno a siete con corta diferencia. Estas reflexiones me inclinan á creer que aun cuando estuviese terminante el espíritu del expresado decreto, de manera que no dexase duda alguna en que las parroquias debian nombrar cada una igual número de electores, las circunstancias particulares que concurren

en las de la Coruña exigian de necesidad una excepcion á menos de contradecir los principios de la igualdad de representacion arriba mencionada. Entiendo pues que para obviar disputas y dilaciones perjudiciales al bien de la Patria, se debe proceder al nombramiento de electores á pluralidad de votos, reunidos todos los vecinos de la Coruña en un punto si fuese posible, y no siendo, que cada parroquia nombre el número de electores que le corresponde á proporcion de su vecindario: de este modo se conserva la igualdad de sufragios, y se sigue el espíritu de la Constitucion. Ultimamente no siendo mi animo separarme jamas de la voluntad de S. M. las Cortes y hallándose casualmente en esa el Sr. D. Antonio Payan, diputado de ellas, con quien consulté varios puntos de Constitucion, por insinuacion del real Acuerdo podrá V. S. consultarle igualmente las dudas en cuestion, pues como enterado del espíritu del decreto citado, á cuya discusion habrá asistido, no dexará de resolverlas clara y distintamente que es cuanto puedo decir á V. S. en el particular.

Lo traslado á vmd. en contestacion á su representacion.

Dios guarde á vmd. muchos años. Cuartel general de Villafranca del Bierzo 17 de agosto de 1812. = Xavier de Castaños. = Sr. D. Juan Antonio de la Vega.

*Nota 2.<sup>a</sup>*

El Postillon del Exácto Correo de España en la Coruña del 27 de setiembre de 1812.

Madrid 17 de agosto. = Aviso al público. = En conformidad á lo dispuesto en los artículos 3 y 8.<sup>o</sup> del real decreto expedido en Cadiz á 24 de mayo proximo pasado, con respecto á que luego que se reciba y publique en cada pueblo la Constitucion de la monarquia española sancionada por las Cortes generales y extraordinari-

narias de la Nacion se proceda á nombrar los electores para los empleos de alcaldes y regidores de cada pueblo por juntas de parroquias, compuestas de los vecinos de cada una, se previene por el Ayuntamiento de esta villa que todos los vecinos de cada parroquia de las comprendidas en esta corte concurren respectivamente á la suya, mañana 18 del presente mes de agosto á las 4 de su tarde para el efecto que queda expresado, advirtiéndose que cada uno deberá llevar esquila con expresion de su nombre, apellido, calle y casa de su habitacion, y el número y manzana de esta, y para la debida inteligencia se hace saber que correspondiendo al vecindario de Madrid el número de 25 electores se han distribuido éstos en la forma siguiente:

Parroquia de Santa Maria uno: San Martin tres: San Ginés tres: Santa Cruz tres: San Sebastian tres: San Lorenzo uno: San Justo y San Miguel dos: San Andres uno: San Pedro uno: San José uno: San Luis tres: San Millán uno: San Salvador uno: Santiago uno.

Madrid 17 de agosto de 1812.= Por acuerdo del Ayuntamiento.= Juan Villa Olier, secretario.

*Nota 3ª*

Diario del gobierno de la Habana del 7 de agosto, y del extraordinario, de la misma, de 13 de dicho de 1812.

Art. 8.º Manifestará el presidente á la junta el número de electores que corresponde nombrar á su parroquia, que con proporcion al total relativo á la poblacion de todas las comprendidas en el distrito del Ayuntamiento, serán 25 segun el artículo 6.º del decreto citado, en esta forma: cinco electores á la de la Santa iglesia catedral, seis á la del Espiritu Santo, y catorce á la de Guadalupe: atendida su justa proporcion por la respectiva poblacion de cada una segun los antedichos censos.

Cuyas elecciones hechas en los vecinos de la poblacion de la Habana conforme á la Constitucion, especialmente el artículo 313 de ella, y 8 del real decreto de 23 de mayo de este año expedidos por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion; verificados los escrutinios por los seis escrutadores nombrados por las tres juntas parroquiales, á presencia de los tres secretarios nominados por las mismas y de los tres señores presidentes, firman este acto á continuacion en las casas consistoriales de la predicha ciudad de la Habana á puerta abierta en el día 23 de agosto de 1812. = Juan Ruiz de Apodaca. = El conde de Casa-Montalvo = Agustín Valdés, presidentes. = José Maria Urquinaona. = José de Flores Insunza. = Licenciado Manuel Benites. = Manuel de Molina. = Licenciado Pedro Perez de Medina = Juan de Casanova : escrutadores. = Fernando Seidel. = Manuel Garcia de Labin. = José Anselmo de Miranda, secretarios.

*Nota 4.<sup>a</sup>*

Conciso del jueves 8 de octubre de 1812.

La comision de Constitucion acerca de las dudas ocurridas al Ayuntamiento de la Coruña para el nombramiento del constitucional opina, que los 17 electores se distribuyan entre las cuatro parroquias de la capital y de su distrito, que no tengan Ayuntamiento y dependan de la capital con tal que la parroquia tenga 50 vecinos, y caso de no tenerlos se unia á la inmediata, y nombrarán electores en razon de su vecindario, y si faltase un elector le nombrará la parroquia de mayor vecindario, si otro, la que sigue, y asi sucesivamente. Aprobado.

*Nota 5.<sup>a</sup>*

Diario de la Coruña del viernes 30 de octubre.

Al editor de este periódico se le ha pasado por el caballero Corregidor el siguiente oficio.

El Ayuntamiento de esta ciudad recibió por el correo de ayer la real orden siguiente:

Los señores secretarios de las Cortes generales y extraordinarias han tomado en consideracion la representacion documentada del Ayuntamiento de la Coruña, que V. E. nos acompañó con su oficio de 24 de setiembre proximo, relativa á las dificultades ocurridas allí con motivo de la distribucion de electores para nombrar el constitucional; y en su vista y de la reclamacion hecha por su procurador síndico general han resuelto: que los 17 electores que deben nombrarse para la eleccion de los individuos del Ayuntamiento constitucional de la Coruña se distribuyan entre las cuatro parroquias de su distrito ó comarca que no teniendo actualmente Ayuntamiento dependan del de la ciudad, agregandose las que no tengan cincuenta vecinos á la mas inmediata, segun se previene en el artículo 9 de la ley de 23 de mayo de este año, nombrando cada parroquia en igualdad con las demas, y sin respecto á su vecindario, con tal que tenga los 50 vecinos que se requieren, uno, dos ó mas electores hasta completar el número de los 17 y si restare alguno le nombrará la parroquia de mayor vecindad, y si restare otro, la que le siga en mayor vecindad, y así sucesivamente.

Y lo trasiado á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 10 de octubre de 1812. = José Pizarro =  
Al Ayuntamiento de la Coruña.

*Nota 6.<sup>a</sup>*

Oficios del contador de marina é intendente.

Desciendo saber si la plaza que obtiene D. Pedro Camals por el ramo de marina en esta plaza y su provincia, es plaza viva ó de retiro, y que sueldo disfrutará por la que sea; se servirá vmd. decirme á continuacion lo

que le conste acerca del particular. Dios guarde á vmd. muchos años. Coruña 12 de agosto de 1812.=Juan Antonio de la Vega.=Sr. Contador principal de marina de esta provincia.

*Respuesta.* = D. Pedro Antonio Canals, médico-cirujano de primera clase de la real armada se halla destinado en esta provincia de marina, á las órdenes del comandante militar de ella, con el goce de 40 escudos de vellon al mes; no constando se halle en clase de retirado. Coruña 12 de agosto de 1812.=Nicolas Hernandez.

Segun lo que me informa el Sr. contador principal de marina de este departamento, no consta que al primer medico-cirujano de la armada D. Pedro Canals se le haya concedido su retiro del servicio, y si que por real orden de 10 de mayo de 1803 se le destinó á las órdenes del comandante militar de esa provincia de la Coruña, por la cual goza 40 escudos mensuales de sueldo lo que manifiesto á vmd. para su gobierno y fines que convenga en contestacion á lo que se sirvió decirme con fecha de 21 del corriente al remitirme el atestado del contador de la propia provincia D. Nicolas Hernandez que devuelvo á vmd. adjunto.

Dios guarde á vmd. muchos años. Ferrol 26 de agosto de 1812.=Bernardino Regeyro.=Sr. D. Juan Antonio de la Vega.

*Nota 7.<sup>a</sup>*

No habiendo cumplido D. Pedro Canals, con lo que mandó la ciudad de renunciar expresamente la plaza de cirujano de esta provincia de marina por la que goza 40 escudos de sueldo al mes; y teniendo el Personero protestado sobre la nulidad de la provistacion de su plaza de cirujano titular por los motivos dichos; y porque tambien está prevenido por reales órdenes que ningun empleado pueda gozar dos sueldos y particularmente cuando la Patria se halla exáusta de caudales para tan-

tas atenciones como la rodean, no puede intervenir ni interviene el sueldo destinado á dicho Canals, en tanto que no haga la renuncia, ó que S. M. disponga otra cosa, á quien tiene dado cuenta. Coruña 31 de octubre de 1812. = Juan Antonio de la Vega.

En vista del ningún aprecio que se hizo de este atestado representé al Sr. intendente acompañándole los documentos que autorizaban mi oposicion, y me contestó lo que sigue:

Con vista de lo que vmd. me manifiesta en su oficio de 1.º del corriente con motivo de haber nombrado el Ayuntamiento de esta ciudad al profesor de cirugia D. Pedro Canals para que desempeñase la plaza de cirujano titular de ella que resultaba vacante desde el fallecimiento del que la obtenia, y hallando comprobado por los documentos que vmd. me acompaña que el citado Canals disfruta sueldo, y está en actual ejercicio, sin que se halle retirado como suponía; me ha parecido conveniente oír á la contaduría principal de Propios, la que con presencia de todo me expuso lo que sigue:

“Hallo muy fundado lo que manifiesta á V. S. el Personero del comun de esta ciudad en su oficio de 1.º del corriente y por lo mismo soy de parecer que interin no acredite D. Pedro Canals estar enteramente separado del servicio de la marina, no se le permita ejercer la plaza de cirujano titular que se le habia conferido ni menos se le abone sueldo alguno por el fondo de Propios, añadiendo que debió en la actualidad el Ayuntamiento suspender su provision, mayormente cuando la necesidad no lo exigía, supuesto á que por las proporciones que reúne esta ciudad, y utilidad de los facultivos vive siempre en ella un número competente a la poblacion, que casi podría suprimirse la dotacion de las cuatro que estan asalariados por el fondo de propios, ó á lo menos reducirlos á dos solamente, siendo así que estos cobran tambien por separado las visitas que hacen sin que ningun beneficio resulte al vecindario de que disfruten sueldo

do ; además de que recayendo en Canals esta plaza no se aumenta por este medio el número de facultativos, supuesto á que por su interes y destino actual está ave-  
ciudadado en el pueblo , y no es necesario reunir en el otra plaza para que permanezca , que es cuanto puedo informar á V. S."

Y habiéndome conformado con la citada esposicion lo traslado á vmd. en contestacion á su citado oficio para su inteligencia y la de que la comunico al Ayuntamiento y junta de Propios de esta ciudad para su debido cumplimiento.

Dios guarde á vmd. muchos años. Coruña 3 de diciembre de 1812. = José de Ansa. = Sr. D. Juan Antonio de la Vega.

*Nota 8.<sup>a</sup>*

El Ciudadano por la Constitucion. Coruña jueves 22 de octubre de 1812. Poder legislativo. Decreto de 21 de setiembre de 1812.

Art. 14.<sup>o</sup> El Ayuntamiento de cada pueblo formará una lista de todos los empleados y personas que quedan inhabilitadas, segun lo prevenido en los anteriores artículos y la remitirá á la Regencia del Reyno , para que pasando copia de ella á las Cortes y al consejo de Estado le sirva de inteligencia y gobierno.

*Nota 9.<sup>a</sup>*

D. Manuel Taboada y Coton, comisionado del Excmo.

Sr. Marques de la Romana, capitan general de los reynos de Galicia , Leon , Asturias , &c.

Certifico que hallándome en esta villa de Carnariñas en desempeño de la comision que me está conferida por dicho Sr. Excmo. , D. Juan Antonio de la Vega, vecino y del comercio de la Coruña , actualmente residente en esta, me franqueó con mucho celo y patriotismo sus empareaciones de pesca para el servicio de cargar por-

cion de efectos de las presas que estaban en almacenes y había abandonado el enemigo, de los que me apoderé auxiliado de las tropas de S. M. B. y conduxe á Corcubion; y asimismo me ministró dicho Vega de sus almacenes el aguardiente necesaria, tanto para la tropa como para el paysanage que alarmé de todo este contorno, sin que por uno y otro servicio me exigiese cosa alguna, haciéndolo graciosamente en servicio de la Patria. Y para los fines que le convenga le doy el presente en Camariñas á 8 de abril de 1809. =Manuel Taboada y Coton.

D. Damian Fernandez Texeyro, alferéz de fragata de la real Armada, y ayudante militar de marina del distrito de Camariñas.

Certifico que D. Juan Antonio de la Vega, su muger Doña Maria Josefa Martinez y una hija de menor edad, vecinos y del comercio de la Coruña, fomentadores de pesca en este distrito de mi cargo, con cerco real y competente número de embarcaciones para servicio de este; en la invasión acaecida en este reyno por el mes de enero de 1809 por las tropas francesas, fugaron de la capital de su domicilio para el establecimiento que tienen en esta villa; y el D. Juan permaneció en él hasta últimos de junio del propio año, durante cuyo tiempo se portó como verdadero español, procurando por todos medios inspirar confianza y valor á la justa causa que defiende la Nación. Que asimismo hizo estipendios para hacer observaciones sobre el enemigo, en las invasiones que hizo en las villas de Corcubion y Cé, á fin de avisar á este pueblo caso que atentasen contra él. Que igualmente lo hizo cuando se presentó aquí el Sr. D. Manuel Taboada y Coton, comisionado del Excmo. Sr. Marques de la Romana, y el segundo comandante de la fragata de S. M. B. el Indion, con las tropas de esta nacion y españolas para libertar del enemigo las presas que tenían retenidas en este puerto, franqueando para la subsistencia de las tropas y alarma que

se reunió el aguardiente necesaria graciosamente y empleando sus embarcaciones menores en el embarque de los efectos que se hallaban depositados en tierra del mismo modo, de lo que resultó mucha avería en ellas en términos que por este y otros servicios de patriotismo que observé en el Vega, le grangearon el odio y mala voluntad de algunos que no manifestando el mismo patriotismo le pusieron á punto de peligrar, sin que yo pudiese llegar á conocer otro motivo que la franqueza con que el referido Vega se desprendía de sus intereses y la claridad que confervor hacia la justa defensa siempre habló y procuró aconsejar á todos; y para que constante donde convenga le doy esta á su pedimento en Camariñas á 6 de enero de 1811 = Damian Fernandez Teyxcyro =

## 2.º Batallon de Infanteria ligera de Cataluña.

Don Miguel Diez capitan del expresado Batallon, del que es comandante el coronel D. José Garcia de Orozco.

Certifico que D. Juan Antonio de la Vega vecino y del comercio de esta ciudad de la Coruña á solicitud mia me ha recogido y salvado en perfecta custodia porcion de prendas del vestuario de mi cuerpo executándolo con eminente riesgo, mediante que el enemigo tenia tomado posesion de la Plaza; y aunque sucesivamente y durante el tiempo que permaneci6 en ella, promulg6 varios bandos baxo penas rigurosas para que los vecinos que tuviesen oculto enseres de la real hacienda 6 del exército los manifestasen, nunca lo verifiqué, por cuya grande razon se libertaron de caer en manos del enemigo, y á la evacuacion me entreg6 sin exigirme ni aun los costos que le ocasion6 la remocion del almacén á su casa: y á efecto de que en todo tiempo sea mirado este servicio como particular á la patria, le doy la presente, en la Coruña á 12 de agosto de 1809. = Miguel Diez.

D. Benito de la Rigada, alférez de navío de la real Armada y comandante del místico correo de S. M. nombrado el Corzo &c.

Certifico que con motivo de mi fuga hecha del puerto de la Coruña la noche del 26 del mes último con dicho buque y dos cañoneros mas titulados Lagarto y Huron, al mando de los alféreces de fragata D. Juan del Villar y Silva y D. Antonio Bargas Machuca, conduciendo pliegos del mariscal Ney que tenia en mi poder con destino á Bayona, me vi precisado por la fatalidad de los tiempos á arribar á este Puerto de Camariñas, donde solicité por medio de D. Juan Antonio de la Vega, que casualmente se halla aqui, el que me proporcionase un sugeto de toda seguridad y confianza, que se encargase de conducir ocho paquetes de correspondencia á fin de que los entregase en mano del Excmo. Sr. Marqués de la Romana, y por no haber podido ser hallado dicho Sr. Excmo. á causa de la jornada de S. Páyo, se entregaron en Caldas de Rey al brigadier de los reales exercitos D. Martin de la Carrera, de quien se recibí aviso, con mas la competente órden para que las justicias me auxiasen, lo que no verificaron, y si lo hizo el Administrador de Rentas de este pueblo D. José Maria Romero, mediante que el Vega se ofreció á garantir la cantidad de tres mil reales con que fui socorrido, caso que la Real Hacienda no los tomase en cuenta: tambien este me auxilió con una ancla, y se ha prestado siempre y en el tiempo que permanecí en este destino con todos los auxilios y noticias necesarias al logro de la comision: notando por todo ello que el Vega es un decidido patriota. Y para que conste donde conenga doy la presente que firmo en Camariñas á 4 de junio de 1809. = Benito de la Rigada.

Como las pocas imprentas de esta ciudad apenas son suficientes para los periódicos y obras sueltas que se publican en ella, no me fué posible dar á luz este papel con la brevedad que deseaba, y estando ya en prensa sus últimos pliegos, sucedió que el Ayuntamiento antiguo convocó á los vecinos para proceder á la formacion del constitucional que se verificó el 23 de diciembre muy á satisfaccion de todo el vecindario. Pero semejante novedad (para mi verdaderamente inesperada) lejos de hacer inutil la publicacion de mi papel, la hace tanto mas necesaria cuanto el modo con que se procedió al nombramiento de electores añade motivos para reclamar lo que yo reclamo, y justifica cuan fundados fueron mis anuncios, de que el concurso de las parroquias rurales hacia perder á la ciudad su consideracion civil, y de que no todas las poblaciones del partido concurrirán gustosas por las causas que indiqué en la página 25. Probaré ambas cosas refiriendo sencillamente lo ocurrido en el curso de la nueva eleccion.

Apenas el antiguo Ayuntamiento recibió la citada real orden que señala el repartimiento de electores por igualdad entre las parroquias, despachó sus oficios á las 95 del partido á fin de saber los vecinos de cada una para determinar su número de electores; pero la jurisdiccion de Miraflores (siendo así que sus límites estan tocando con el arrabal de esta ciudad) contestó diciendo no tenia necesidad de dar la lista pedida, respecto á que habia determinado formar Ayuntamiento en su jurisdiccion con arreglo á la Constitucion y órdenes posteriores. En efecto, consultado por aquellos vecinos el punto con el Sr. Marques de Campo-Sagrado, S. E. como gefe politico les concedió el permiso fundandose en que la dependencia de aquella jurisdiccion era *mediata y como de ultrada*, por lo cual no debia concurrir á formar el Ayuntamiento de la capital, y si unicamente estaban obligadas á hacerlo aquellas cuya dependencia fuese *inmediata*. Esta declaracion sirvió de norma á la jurisdiccion de Bergantiños, y conociendo, con mucha mas razon que la de Miraflores, las incomodidades que la resultaban de acudir á tanta distancia para la decision de sus negocios, instaló su Ayuntamiento á exemplo de la primera, sin esperar una ni otra á que estuviese formada la diputacion provincial, á quien segun la Constitucion, y el decreto de 23 de mayo: pertenece declarar cuales poblaciones han de formar Ayuntamiento separado.

En vista de estos incidentes el Ayuntamiento de la Coruña se halló en la necesidad de variar su plan, y citendose unicamente al distrito de su jurisdiccion real, que se compone de la jurisdiccion de Brendes con 414 vecinos, Valle de Veiga con 372 y las varas del Coto con 1111 reduxo este total, que asciende á 1897 vecinos divididos en 24 parroquias, á solos 18 electorales me-

dianete no tener algunas el número de 50 vecinos que está prevenido, y añadiendo á estos los 4 electores por las 4 parroquias de la ciudad alta y Pescadería se formó la junta electoral y se procedió á la eleccion de capitulares.

Vease pues como el Ayuntamiento al paso que trataba de observar la última real órden (en la que he dicho y repito creo que hay equivocacion entre la mente de S. M. y el trasunto) quebrantó lo que expresamente y sin admitir interpretacion se manda en ella misma, pues señalándose 17 electores para la junta electoral, convocó y reunió una junta de 22 vocales. Tan cierto es que el infundado proyecto de tomar por base las parroquias y no el número de vecinos debia necesariamente conducir de uno ú de otro modo á la inobservancia del espíritu verdadero de la Constitucion y órdenes posteriores, en cuyos respetables documentos siempre se calcula la representacion por el número de vecinos representados y no por su casual repartimiento en parroquias. ¿Qué cosa mas monstruosa que lo que acaba de suceder en la Coruña por adherirse á este sistema de igualdad de parroquias? El distrito de la jurisdiccion real, que como he dicho, se compone de 1897 vecinos, presenta 18 electores, y la capital poblada con 3734 familias da solo 4 electores en lugar de los 35 que debiera dar para equilibrar su representacion con la de afuera. Es decir, que cada 105 vecinos del campo son representados por un elector, y cada 933 vecinos de la ciudad son figurados por otro, luego su mérito, ó consideracion civil, comparado con el grado de aprecio que se dió á los vecinos de la jurisdiccion real, quedó disminuido en razon de  $8\frac{3}{4}$  á 1.

¿Y es posible que esta sea la mente del augusto Congreso? Será creible que á 933 vecinos se les dé con justicia el mismo voto y representacion que á 105 por que estos muy divididos y subdivididos componen 18 parroquias pequeñas, y aquellos se hallan distribuidos en 2 muy cortas y otras dos muy numerosas? No es esta una circunstancia tan pueril y casual como poco digna de que algun legislador la tome por base de su calculo?

Por desgracia mis anuncios indicados en la anterior representacion se verificaron completamente, pues las jurisdicciones de Miraflores y Bergantiños acreditaron el disgusto con que algunas parroquias rurales concurrían á la formacion del Ayuntamiento de la capital; y la desproporcion de los electores de esta con aquellas patentiza que absolutamente perdió su representacion civil segun yo recelaba al tiempo de escribir lo que se lee en varias páginas de mi obra. Una feliz casualidad, ó mas bien un favor especial de la Divina Providencia ha impedido que se verificase igualmente lo que estaba indicado, y lo que estuvo para suceder, y es que las parroquias rurales diesen la ley á la capital componiendo todo su Ayuntamiento de vecinos de extramuros, cosa que hubiera disgustado mucho á

este vecindario. La preponderancia de 18 votos con 4 era demasiado fuerte para no haber conseguido cuanto quisiesen : pero el ser estos pocos electores unas personas las mas idoneas para su cargo , y el haber hallado en los 18 de la jurisdiccion, aquella docilidad que caracteriza al hombre de bien y amigo de la razon ; estas dos circunstancias que rara vez se reunen pudieron desbaratar algun pequeño partido que no dexó de manifestarse, é hicieron que la eleccion recayese en personas dignas por todos titulos del aprecio de sus conciudadanos. Repito nuevamente que no es posible formar un Ayuntamiento mas á gusto de los buenos vecinos: la provididad, celo, desinterés y patriotismo de cada uno de los Sres. Capitulares nos promete las mas lisongeras esperanzas , y así cuanto digo sobre la monstruosidad de los procedimientos para la eleccion no debe de modo alguno entenderse en demérito de los elegidos , á quienes el amor á la verdad que me hace escribir este papel me obliga tambien á tributar los mas sinceros elogios y respetos. Las ventajas conseguidas por casualidades nunca sirvieron de regla, y las funestas consecuencias que pueden temerse de un mal metodo deben cortarse en la misma raiz que se sospecha ha de producirlas. Así pues, mientras el pueblo de la Coruña se congratula viendo el acertado tino de los 22 electores no debe olvidar este amado Ayuntamiento Constitucional que ni los electores sucesivos deben ser 22 , ni que la orden que señala la igualdad de parroquias presenta muchos anuncios de que no está conforme con la sesion de que dimana. No debo omitir que estandose ya imprimiendo este papel he recibido una carta muy atrasada de Cádiz , en la cual un sugeto tan digno de toda mi confianza como incapaz de engañarse en la materia , me dice aludiendo á lo que yo le habia escrito en cuanto á mi primera representacion , que al principio he dicho que dirigi al Congreso sobre las pretenciones del antiguo Ayuntamiento *el asunto está ya resuelto por las Cortes, en terminos que á mi parecer no desagradará á vmd.* , es decir que no se habrán despreciado mis observaciones ; y que las dudas que yo proponia no eran como otras *infundadas* que en la misma carta me dice *que se suscitan en otras partes*. Este papel , cuya firma no debo publicar (sin embargo de que estoy pronto á manifestarle siempre que sea necesario) es para mi un verdadero documento que me da mayores motivos para creer que la ultima real orden se alteró al tiempo de la copia , y que el Congreso resolvió muy conforme á lo que yo pedia , que es lo mismo que anunciaron los periodistas de Cádiz en aquellos dias.

Deseoso pues de que se aclare punto de tanta trascendencia, no puedo menos de dirigirme á los SS. Capitulares del Ayuntamiento Constitucional, y al que me ha sucedido en mi cargo de Procurador Sindico ( antes Personero ) y recordandoles

el amor á la Patria y á la justicia que les caracteriza, les pido que representen á S. M. las Cortes solicitando se declare cual fué su soberana resolucion, que se disipen todas las dudas, y que de una vez se sienten las bases mas proporcionadas á fin de que cerrados absolutamente los caminos á la intriga, sean las posteriores elecciones tan dignas de aplauso como la presente; con la diferencia de que cuanto en esta ha sido como por casualidad sea en las demas una precisa consecuencia del modo con que se proceda: estos son mis deseos por el bien publico, y lo que me lisongeo procurarán los nuevos Capitulares animados de iguales, justos, y patrioticos sentimientos: vaqrisimo es el campo que se os presenta para desplegar estas virtudes patrioticas en utilidad de vuestros convecinos. El augusto Congreso al determinar esta nueva formacion de Ayuntamientos no se propuso otro fin que el proporcionar á los pueblos personas capaces de corregir los antiguos desordenes. Esta es pues la obra grande á que sois llamados y para cuyo desempeño no dudo que os dará muchas luces este escrito aunque sucinto y ceñido á los límites de una representacion sobre determinados puntos. El Gobierno, los escritores públicos, el pueblo mismo, todos piden y desean la reforma de los abusos: escuchad pues vosotros esta voz general y seguidla en la parte que os está encomendada. Yo seré el que mas gustoso se presente á ser residenciado en cuantos asuntos pasaron por mi mano desde que fui nombrado Procurador Sindico Personero. Igualmente se presentaran con mucha satisfaccion los SS. diputados que me señaló el Ayuntamiento con el título de Ayudantes. Nuestras cuentas están dadas: si se ofreciere algun reparo estamos dispuestos á satisfacerlo, asegurando que tendriamos un verdadero placer en dar esta publica prueba de nuestra conducta, aunque estamos ciertos de que solo la malicia ó la ignorancia pueden ponerlo en duda.

Y vosotros amados conciudadanos míos, ya veis que los condecorados bancos de vuestro ilustre Ayuntamiento estan ocupados por la virtud y el mérito. Ni las distinciones del linage, ni los bienes de fortuna, ni otra alguna de aquellas circunstancias que antes eran atendidas tuvo lugar en esta acertada eleccion. El letrado, el comerciante, el agricultor, el artesano, todos son llamados, nada mas se busca que la probidad y la virtud. Congratulaos, pues de ver esta dichosa época, y apresuraos todos á haceros dignos de ir ocupando sucesivamente estos respetables lugares, distinguiendolos en las virtudes religiosas y politicas que caracterizan al verdadero ciudadano Español.

*Errata.* En la nota quinta donde dice los SS. secretarios de las Cortes han tomado en consideracion: *léase*, las Cortes generales y extraordinarias han tomado en consideracion &c.